

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2423.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general sobre la frecuencia con que los Médicos propietarios, Directores de establecimientos balnearios, hacen uso de las facultades que les concede el artículo 39 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, y puesto que en él no se indica con la precision necesaria la manera como aquellos han de justificar sus enfermedades, ni tampoco se limita el número de temporadas en que dichos funcionarios pueden utilizar la sustitucion á que el citado artículo se refiere, cuya indeterminacion puede dar lugar á perjuicios que recaerian necesariamente en sus compañeros de número posterior en el escalafon, en los propietarios de los establecimientos y en los bañistas enfermos sobre todo que concurren á los baños para hacer uso de sus aguas; y con el fin de evitar estos inconvenientes y armonizar en lo posible los intereses de todos, Su M. el Rey (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Sanidad, y conformándose

con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que á los Médicos-Directores en propiedad de baños que durante una ó dos temporadas seguidas se hallen imposibilitados por enfermedad de presentarse á desempeñar su destino en la temporada oficial puede concedérseles la autorizacion para nombrar sustituto por el tiempo que necesiten dentro de dicha temporada, siempre que, oyendo al Real Consejo de Sanidad, se crea suficiente el motivo que aleguen, y que deberán justificar con la certificacion facultativa correspondiente.

2.º El Médico-Director que pretenda obtener tercera licencia presentará ademas de la certificacion exigida en la regla anterior, la del reconocimiento practicado por un Médico-Director del cuerpo que designe la Direccion general del ramo, y por el Subdelegado de Medicina del distrito de su residencia, nombrado éste por el Gobernador civil, siendo los gastos que originen tales reconocimientos de cuenta del solicitante, quien deberá presentar legalizados en debida forma dichos documentos, si son expedidos fuera de esta Corte, para remitirlos despues al Real Consejo de Sanidad, que habrá de apreciar el motivo alegado.

3.º Al Director que pretenda licencia ó sustitucion por cuarta temporada dentro del período de ocho años se le considerará comprendido en el art. 45 del vigente reglamento de baños, procediéndose desde luego á su jubilacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.
(Gaceta del 19 Agosto.)

Núm. 328,

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaria.—El sorteo de los contribuyentes que han de formar parte de la Junta Municipal de esta ciudad, durante el presente año económico en concepto de Vocales asociados, practicado á tenor de lo que previene la vigente Ley, ha designado á los S. S. que á continuacion se espresan para componer aquel Cuerpo.

- D. Juan Palou de Comasema.
- « Manuel Villalonga Perez.
- « Jaime José Moragues.
- « Mariano Fábregues.
- « Joaquin Bibiloni.
- « Francisco Asprer.
- « Guillermo Llabrés.
- « Jaime Comas.
- « Bernardo Jaume.
- « Lorenzo Muntaner.
- « Pedro de A. Escañá.
- « Julian Alvarez.
- « Andrés Ramonell.
- « Antonio Servera.
- « Bernardo Cirer.
- « Enrique Estadés.
- « José Mayol.
- « José Guasp.
- « Miguel Bauló.
- « Damian Cánaves Coll.
- « Miguel Balaguer.
- « José Fausto Pomar Aguiló.
- « Francisco Cánaves.
- « José Valls Piña.
- « Jaime Piña.
- « Federico Alabern.
- « Francisco Bernal de los Rios.
- « Juan Deyá.
- « Jaime Mulet.
- « Conrado Planas.
- « José Campins.
- « Gabriel Alorda.
- « Ramón Mariano Ballester.
- « Jaime Cerdá Oliver.
- « José de Cáceres.

Palma 19 de Agosto de 1882.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 329.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL.

Ultimado el reparto de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal, con sus recargos legales correspondiente al año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que no se admitirán las que se interpongan despues de trascurrido dicho plazo.

Mercadal 14 Agosto de 1882.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí

Núm. 330.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

La subasta de los derechos de consumos y sus recargos de esta villa correspondiente al año económico actual arregladamente al plan de condiciones que obra en la Secretaria tendrá lugar en la plaza pública de la misma el dia veinte del actual á las nueve de la mañana.

Costitx, 14 de Agosto de 1882.—El Alcalde primer Teniente, Juan Fiol.—P. O. del A.—Pedro Vallespir, Secretario.

Núm. 331.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

Los padrones del Impuesto equivalente al de la Sal, de los Contribuyentes sujetos al pago del mismo, por los conceptos de Territorial é Industrial, correspondiente al actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamacion, terminado el cual nin-

guna será atendida.—Estallenchs 16 Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Balaguer.—P. A. del A. Antonio Bosch, Secretario.

Núm. 332.

Vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, se anuncia, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Estallenchs 16 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Balaguer.—P. A. del A. Antonio Bosch, Secretario.

Núm. 333.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones los encabezamientos parciales ó gremiales de los derechos de consumos de este pueblo correspondientes al año económico que cursa se ha acordado el arriendo en subasta pública de dichos derechos y recargos municipales autorizados lo cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del actual á las siete de su mañana sujetándose los postores al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía. Si no hubiera licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda ocho días despues, á la misma hora y sitio antes indicado.

Deyá 17 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A., José Ripoll, Srio.

Núm. 334.

El reparto equivalente á los de Sal confeccionado en virtud de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 31 de Diciembre último, correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto por espacio de diez dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaria de este municipio, á los efectos de reclamacion, pasado cuyo término ninguna será atendida.

Deyá 17 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A., José Ripoll, Srio.

Núm. 335.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

Formado el padron por dicho Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de sal aprobado por Real Decreto de 31 de Diciembre último referente á los contribuyentes por territorial, industrial y alquileres respectivo al año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Búger 18 de Agosto 1882.—El Alcalde, Miguel Payeras.—P. A. D. A. Miguel Payeras, Secretario.

Núm. 336.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

El reparto equivalente á los de sal confeccionado en virtud de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre último, correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto por espacio de diez dias contaderos desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la secretaria de este municipio, á efectos de reclamacion pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Campanet 18 Agosto 1882.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. del A. Juan Bannasar, Secretario.

Núm. 337.

ALCALDÍA DE SELVA.

Los padrones del impuesto en equivalencia al de sal por territorial é industrial, respectivos al año económico actual quedan espuestos al público por el término que la instrucción presija, á efectos de reclamacion.

Selva 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

Núm. 338.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que deben servir de base para la formacion del reparto vecinal sobre haberes personales para cubrir el deficit del presupuesto municipal del presente año económico, se invita á todos los vecinos que no lo hubieren recibido, se sirvan pasar á recogerlo en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 14 de Agosto de 1882.—El Presidente, Arnaldo Capó.—P. A. del A. Jaime Qués, Secretario.

Núm. 339.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

Ultimado el repartimiento del impuesto de consumos y recargos correspondiente á este pueblo en el segundo semestre del próximo pasado año económico de 1881-82 estará de manifiesto en estas casas consistoriales por espacio de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamaciones de agravios pasados los cuales ninguna será oida.

Buñola 14 Agosto de 1882.—Miguel Far.—P. A. D. A., Miguel Lladó Secretario.

Num. 340.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Los padrones del impuesto equivalente al de la Sal por los conceptos de territorial é industrial, respectivos al corriente año Económico de 1882 á 83; quedan espuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Porreras 19 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. D. A. Antonio Sastre, Secretario.

Núm. 341.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Formados por este Ayuntamiento los padrones, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la administracion y cobranza del Impuesto equivalente á los de Sal, segun Real decreto del 31 de Diciembre último, por lo que mira al presente año económico de 1882-83 referentes á los contribuyentes por territorial é Industria y comercio de esta villa, quedarán espuestos al público á efectos de desagravio ó reclamacion, por espacio de diez dias, en una de las piezas de estas Casas Consistoriales, á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las ocho de la mañana hasta las doce y desde las dos de la tarde hasta las seis de los referidos dias.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Manacor veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 342.

D. Francisco Javier Márquez y Burgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa botiga y entresuelos calle de la Paz, de esta Ciudad, números 11, y 13 antes 43, manzana 196 justipreciada en cinco mil quinientas pesetas, la que linda por la derecha entrando con casa de D. Mariano Valentin, por la izquierda con la de Don Mariano Quintana y por el testero con la de dicho Quintana y por la parte superior con la del espresado Valentin quedando señalado para el remate el día 13 de Setiembre próximo, á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del mismo el 10 p^o del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta de la cantidad del mismo, y de cargo del comprador serán tambien los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demas anexo á la trasferencia de la propiedad.

Palma 14 de Agosto de 1882.—Javier Márquez.—Ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 343.

Don Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Longa de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se hace saber á los dueños de terrenos y casas procedentes de la porcion del monte de Bellver sito en el término de esta Ciudad, que prestan censo á D. José Villalonga y Jordá, que de hoy en adelante se han de entender directamente con dicho Señor y que á éste únicamente han de satisfacer las pensiones vencidas en deuda y que venzan de los censos mencionados, por haber aquel revocado á D. Lorenzo Guasp y Riera el poder que le tenia conferido ante el Notario D. Cayetano Socias en dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, con facultad de enagenar por via de venta, establecimiento ó permuta la porcion dicha de la falda del Castillo de Bellver, adquirida por el mismo Villalonga del Real Patrimonio mediante escritura pública otorgada á su favor por el Señor Administrador Baile General del mismo, ante el Escribano del ramo en cuatro de Noviembre del año mil ochocientos cincuenta y seis; para dividir el terreno en porciones si asi lo estimaba conveniente, para ajustar los precios y cánones, para percibirlos, y para firmar las escrituras de traspaso con todas las solemnidades de derecho, para edificar una ó más casitas en los puntos que bien le pareciere, para venderlas despues lo cual podria ejecutar segun con respecto á la tierra queda espresado y para atender al cultivo de esta mientras subsistiese sin ser enagenada.

Asi queda mandado con providencia del dia veinte y nueve de Julio último recaida á instancia del espresado Villalonga, con el apercibimiento de que si otra cosa verifican dichos poseedores, tendrán que pagar otra vez lo que hayan satisfecho al citado D. Lorenzo Guasp y Riera.

Palma cinco Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Antonio Tomás.

Núm. 344.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se describen.

Una casa con corral, calle de la fuente de la villa de Llummayor, sin número, lindante por la derecha entrando con la de Juan Garau, por la izquierda con otra de Juan Munar y por el fondo con la de Damian Garau esta finca queda justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

Una pieza de tierra en dicho término de la villa de Llummayor de pertenencias del predio Son Panaré, siendo su cabida ciento tres áreas poco más ó menos confinante al Norte y Sur con tierras de Antonio Llompart, al Este con las de Jaime Llompart y al Oeste con otras de Juana Maria Carbonell, quedando esta finca tasada en setecientas treinta pesetas.

Dichas fincas son de propiedad de Gerónimo Llompart y Llaneras y se venden á instancia de Magdalena Sas-

Núm. 346.

tre para pago de costas; quedando señalado para el remate el día cuatro del próximo Setiembre á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas que este ocasionen serán de cargo de los rematantes.

Serán baja del precio por que se obtenga el remate, el capital de los censos que sobre las mismas fincas pesan, descontándose los particulares á razon del seis por ciento y los que se prestan al Estado al tipo á que por estas oficinas los redimen, siendo de advertir que los títulos de propiedad de las fincas descritas no obran todavía en los autos.

Palma siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Vistorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 345.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á Juan Serra y Barrera, en los autos ramo separado de los que se siguen á instancia de Nicolás Rullan contra el susodicho Serra, sobre pago de costas.

Una cuarterada de tierra cercada de pared, sita en el barrio de Pórtol del término de Marratxí; lindante por Norte con la de Miguel Amengual, Sur la de Bartolomé Coll, Este de Juan Ramis, y Oeste con la de Pedro Barrera, justipreciada en la cantidad de mil trescientas pesetas.

Otra pieza de tierra de estension de seis cuarteradas, monte bajo de la llamada la Comuna de la villa de Marratxí, linda al Norte con la de Jaime N., Sur con la de Miguel Ramis, Este con la de Juan Mas y Oeste con camino de establecedores, justipreciada en la cantidad de dos mil seiscientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, los del alódio y derecho hipotecario y los de la escritura de traspaso.

2.ª Que los censos á que acaso estén afectas las fincas descritas se aborarán al comprador en baja del precio del remate, capitalizandolos al tipo establecido para la redencion si es el Estado el perceptor, y al seis por ciento si se prestan á particulares.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

En su consecuencia, quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el día veinte del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana dia hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugesion á las condiciones anteriormente citadas.

Palma doce Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Vistorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

En este Juzgado y escribania de D. Antonio Tomás por parte de de D. Lorenzo Vicens y Bordoy vecino de esta ciudad, en el concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada se ha presentado escrito preparacion de demanda contra D. Bartolomé, D. Ignacio D.ª Margarita D. José, D. Juan, y D.ª Josefa Roca y Estades vecinos los tres primeros de esta capital y los demás de ignorado paradero, y á consecuencia del cual queda mandado que el dia treinta del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana se presenten á este Juzgado y referida escribania los espresados D. José, D. Juan y D.ª Josefa Roca y Estades con el fin de prestar una declaracion.

Y siendo como queda dicho de ignorado paradero los numerados Don José D. Juan y D.ª Josefa Roca y Estades se les cita por medio del presente para que comparezcan en el referido Juzgado y escribania el dia y hora anteriormente señalados con el objeto de prestar la declaracion mandada.

Palma doce Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Vistorio Andrés.—Por su mandado.—Antonio Tomás.

Núm. 347.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á Francisca Mir y Monserrat para con su producto hacer pago á Lorenzo Servera y Vidal y al mismo tiempo cubrirse este del capital intereses y costas que acreditan contra la espresada Mir.

Una casa y corral urbana, señalada con el número ciento treinta y ocho de la calle Mayor, antes la Punta, de la villa de Llummayor, en la manzana sesta, antes Amengual, que linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Juan Clar y Monserrat, por izquierda con la de Antonia Ana Noquera y por el fondo con corral de casa de Rafael Tomás que mira en la calle de la Punta, justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribania del actuario y con ellos deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á ningun otro.

2.ª Que el testamento de la causante de la ejecutada será inscrito simultaneamente, á costas de la ejecucion, con la escritura de traspaso, cuyos gastos y salario de esta, su inscripcion, derechos de traspaso, de alódio y remate serán de cargo del comprador.

3.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que queda justipreciada la finca sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condicion anterior.

Núm. 348.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio 1882.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), NACIMIENTOS SIN N.ª Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), TOTAL de ambas clases. Rows 21-31.

Palma 1.ª de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1882. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general. Rows 21-31.

Palma 1.ª de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia veinte y tres del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones anteriormente descritas.

Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Vistorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 349.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Antonio Planells en nombre de D. Guillermo Wallis y éste como representante de la Sociedad Wallis y Compañía vecino de esta Ciudad, contra Antonio Cardona y Vingut (e) Fumeral vecino de San Antonio, en reclamacion de mil ciento seis pesetas é intereses,

se saca á pública subasta, por término de veinte días hábiles la hacienda «Cana Bet,» sita en la parroquia de San Antonio Abad, distrito municipal del mismo nombre, compuesta de diez y seis hectáreas, quince áreas, catorce centiáreas de tierra de secano con árboles, bosque y casas esta en mal estado, linda por Norte con tierras de Juan Cardona Gaspar, Oeste y Sur con las de Antonio Cardona y Cardona de San Agustin y por Este con las de Antonio Ribas Mañá, de valor segun justiprecio de peritos en venta de cinco mil pesetas, y en renta anual en ciento cincuenta pesetas; por cuya cantidad de cinco mil pesetas se pone en venta la referida finca nombrada «Cana Bet,» señalándose para el remate el dia seis de Setiembre próximo á las once de su mañana en el local del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán ad-

mitidos, las que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate escepto la que corresponda al mayor postor la cual se conservará en poder del actuario como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. Ibiza doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Enrique del Todo.—Por mandato de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 350.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Seccion de Intervencion.

Pliego de los precios limites que regirán en la subasta simultánea en esta Plaza y Mahon que ha de verificarse el día 28 del corriente mes, segun anuncio publicado por esta Intendencia en 21 de Julio próximo pasado con sujecion al Pliego de condiciones de igual fecha para contratar los articulos de suministro necesarios en las Factorias de utensilios de dichas Plazas durante un año y un mes más, si asi conviniese á la Administracion militar; formado arregladamente á lo prevenido en el Reglamento de contratacion aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881. Y á lo dispuesto por la Direccion General de Administracion militar en Circular de 12 de Julio próximo pasado,

Factoria de Utensilios de Palma. Pts. Cs.

Hectolitro de aceite de 2. ^a clase: á ciento ocho pesetas quince céntimos . . .	108'15
Quintal métrico de carbon: á nueve pesetas setenta y ocho céntimos	9'78
<i>Factoria de Utensilios de Mahon.</i>	
Hectolitro de aceite de 2. ^a clase: á ciento diez y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos	118'45
Quintal métrico de carbon: á nueve pesetas veinte y siete céntimos	9'27
Quintal métrico de Leña: á tres pesetas setenta y un céntimos	3'71
Quintal métrico de Jabon: á noventa y dos pesetas setenta céntimos	92'70

Palma 17 de Agosto 1882.—El Jefe Interventor, José Mollá.—V.º B.º.—El Intendente, Crespo.

Núm. 351.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

El día 1.º de Octubre próximo ha de inaugurarse el curso académico de 1882 á 1883; y la matricula para los aspirantes al magisterio de primera enseñanza se hallará abierta en la Secretaria de esta Escuela Normal, durante la segunda quincena del inmediato mes de Setiembre.

Para inscribirse en ella los intere-

sados deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto, estendida en papel de clase 12.ª, al Director del Establecimiento, acompañando la cédula personal.

2.º Certificacion de un facultativo por la que se acredite que el aspirante no padece enfermedad contagiosa; y

3.º Autorizacion, estendida en papel blanco, del padre ó guardador, para que el hijo ó menor pueda seguir la carrera.

Presentados estos documentos el aspirante ha de probar, mediante exámen, que se halla suficientemente instruido en las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, para recibir con fruto las lecciones de la Escuela.

Los aprobados en este exámen, y de igual modo los que hayan de continuar la carrera, solicitarán su inscripcion en la matricula de las asignaturas que deseen cursar, mediante una papeleta impresa que se facilitará en la Secretaria del Establecimiento.

Los derechos de matricula, que importan veinte pesetas, cualquiera sea el número de las asignaturas en que se inscriba el aspirante, se satisfarán por mitades; la primera antes de la inscripcion en la matricula y la segunda antes de terminar el curso.

Los alumnos que, sin aspirar al título de Maestro, deseen estudiar asignaturas sueltas solo para ampliar sus conocimientos, no están sujetos á mas requisitos que á su presentacion por su padre ó guardador, y pago de cinco pesetas una sola vez por cada asignatura.

Los maestros-alumnos serán admitidos gratuitamente acreditado tener escuela abierta en la provincia, los

Núm. 352.

Factoria de Subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO,	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO.	
					de la unidad pesetas.	IMORTE. pesetas.
28	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1. ^a clase para pan de Tropa.	10'00	51'00	
28	El mismo.	id.	Id. de 2. ^a idem.	20'00	47'00	
28	El mismo.	id.	Id. de 3. ^a idem.	10'00	40'75	
				Raciones de 50 Decagrs.		
28	D. Gabriel Sastre.	id.	Galleta.	100	0'36	
				Hectólitros.		
28	D. Baltasar Cortés.	id.	Cebada.	111'00	13'50	

Palma 1.º Agosto 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bó.

Núm. 353.

Factoria de Subsistencias de Mahon.

Mes de Julio de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO	
					de la unidad pesetas.	IMPORTE pesetas.
17	Sr. Admor. de Subsistencias.	Mahon.	Ceniza.	200'00	0'05	10'00
17	D. Miguel Gomila.	Id.	Leña (cap ram.)	200'00	0'035	7'00

Mahon 20 de Julio de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, Cristóbal Vila.

demás pagarán solamente el primer plazo de la matricula.

Palma 16 de Agosto de 1882.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 354.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LAS BALEARES.

El día 16 de Setiembre próximo quedará abierta en la Secretaria de esta Escuela la matricula del curso académico de 1882-83, la cual se cerrará el 30 del propio mes.

Para ingresar en el Establecimiento deben las aspirantes: 1.º solicitarlo de la Directora mediante instancia acompañada de su cédula personal; de certificacion de facultativo para acreditar que no padecen enfermedad alguna contagiosa y de autorizacion firmada por su padre ó persona de quien dependan, facultándolas para hacer los estudios; 2.º ser aprobadas en un exámen de las materias que comprende la 1.ª enseñanza elemental completa, y 3.º abonar diez pesetas por derechos del primer plazo de matricula.

La Secretaria facilitará gratis las papeletas de inscripcion, que llenarán las interesadas, firmándolas juntamente con su padre ó guardador; y si estos no residen en Palma, las firmará en su lugar, en concepto de fiador de la alumna, un vecino con casa abierta en esta ciudad.

Las alumnas de cursos anteriores para formalizar su matricula basta que llenen la papeleta dicha y que abonen los derechos expresados.

Las Maestras alumnas están dispensadas del pago del 2.º plazo, que

las demás alumnas deben hacer efectivo antes de acabar el curso; y si acreditan tener escuela abierta en la provincia, son admitidas gratuitamente.

Las alumnas que solo quieran instruirse en esta Escuela, sin que sus estudios produzcan efectos académicos, basta que hagan su instancia y abonen de una vez cinco pesetas por cada una de las asignaturas que resuelvan cursar.

Los estudios para aspirar al título de Maestra elemental duran dos años, y otro más los que se requieren para el de Maestra Superior. Las aspirantes pueden cursar en el Establecimiento ó privadamente; pero todas tienen que someterse al exámen de ingreso, que inscribirse en la matricula abonando los derechos correspondientes y que sufrir en la Escuela los exámenes de prueba de curso, en las épocas establecidas; sin que en ningún caso puedan matricularse en las materias de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior, segun prescriben las Reales ordenes de 17 y 25 de Junio de 1881.

Palma 16 de Agosto de 1882.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.